



CONSIDERACIONES DE LA CAMARA ADUANERA DE CHILE-A.G. AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE ADUANAS QUE TRATA SOBRE INSTRUCCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE MANDATO PARA DESPACHAR A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 197 DE LA ORDENZA DE ADUANAS.

El directorio de la Cámara Aduanera ha tomado conocimiento del proyecto de resolución del Servicio Nacional de Aduanas, publicado anticipadamente, que trata del mandato a los agentes de aduana a que se refiere el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, con motivo de la modificación introducida por la ley 20997, artículo 1° N°28, publicada el 13.03.2017.

Sobre el particular, solicitamos tener presente las siguientes consideraciones:

1. El N°1 inciso tercero señala que se podrá conferir mandato por escritura pública a dos o más agentes de aduana, siempre que se otorguen en instrumentos distintos, uno para cada agente de aduana.

Se estima altamente conveniente que para el caso de dos o más agentes de aduana que tengan en común una sociedades para el despacho, la resolución permita que un determinado poderdante pueda conferir mandato a dos o más agentes de aduana socios, en una misma escritura pública. Esta proposición permite tener un control más seguro y eficiente y jurídicamente produce los mismos efectos que hacerlo por escrituras separadas y puede ser objeto de revocación, sin dificultades, respecto de alguno de los mandatarios.

En consecuencia, se solicita que se contemple la alternativa de un mandato global, individualizándose a los mandatarios, para que exista una fluidez en las operaciones.

2. El N°3 del proyecto de resolución se refiere a la salida de mercancías del país y para un despacho determinado, indicándose que el mandato podrá otorgarse por instrumento privado suscrito ante notario.

No se contempla, en dicha disposición, la situación del ingreso de las mercancías al país, caso en el cual también podrá aplicarse la misma disposición, en el sentido de disponerse que en ese caso puede existir un mandato otorgado por instrumento privado suscrito ante notario. Esta forma resulta muy eficaz para el caso en que, por ejemplo, al



CÁMARA ADUANERA

AGENTES DE ADUANA

momento de contarse con el documento de transporte respectivo, su consignatario se encuentra ausente del país y desea dejar poder al agente que hará el despacho.

3. El inciso segundo del N°3 del proyecto de resolución establece que el mandato otorgado por instrumento privado notarial deberá identificar claramente el mandante, el agente de aduana y el despacho.

Con la finalidad de facilitar al máximo la aplicación del poder mediante instrumento público notarial, estimamos igualmente conveniente que éste se pueda otorgar para más de un agente de aduana de una sociedad y para uno o más despachos correspondientes al ingreso y salida de mercancías del país.

4. Debe tenerse presente que la aplicación de poder otorgado mediante escritura pública o instrumento privado notarial implicará que los conocimientos de embarque respectivos no requerirán de endoso por el consignatario de las mercancías. A este respecto será necesario que el Servicio modifique sus instrucciones que regulan el denominado canje del B/L, contenidas en el Capítulo III N°10.1 del Compendio de Normas Aduaneras.
5. El N°1 inciso final del proyecto de resolución dispone que el agente de aduana tendrá la obligación de acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.

Al margen de lo preceptuado, se propone que se disponga que la vigencia de los poderes conferidos debe ser acreditada anualmente, de forma similar a como operan las instituciones financieras.

6. Tanto para el caso de otorgamiento de mandato por medio de escritura pública o por instrumento privado notarial para realizar una declaración de salida de mercancías del país, se estima imprescindible flexibilizarlo. Al efecto, se propone que el primer mensaje (DUS-AT) se permita tramitarlo ante Aduanas teniendo el agente una copia escaneada del mandato que el exportador le envíe por algún medio electrónico y que el agente respectivo lo imprima en papel y lo adjunte a la carpeta de antecedentes del



CÁMARA ADUANERA

AGENTES DE ADUANA

despacho, sin perjuicio que el agente interviniente deba contar con el original de ese mandato al momento de tramitar la legalización de la DUS correspondiente.

7. En los N°s. 1 inciso primero y 3 inciso tercero del proyecto de resolución, se propone sustituir las palabras “sólo podrá referirse a” por “deberá señalar que es para la ejecución de”.
8. Por otra parte, no obstante que el inciso segundo del artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, en su texto actual dispone que el mandato para despachar puede constituirse mediante poder especial otorgado por escritura pública o por otros medios, manuales o electrónicos, en el proyecto de resolución no se contemplan disposiciones relativas a medios electrónicos, que pueden constituir un eficaz instrumento de agilización y modernidad del sistema de despacho aduanero, siendo ésta una premisa importante del el Mensaje del Proyecto de Ley de S.E. la Presidenta de la República al Presidente de la Cámara de Diputados. En la adopción de mandatos por medios electrónicos, constituyen una facilitación las normas de la ley N°19.799, que trata sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma, y su reglamento, contenido en Decreto de Economía N°181 de 09.07.2002 y sus modificaciones.
9. Se considera necesario que el proyecto de resolución establezca que para la legalización de declaraciones de salida de mercancías del país, cuyo primer mensaje (DUS-AT) haya sido autorizado por el Servicio hasta antes del día 13 de septiembre de 2017, el mandato para despachar se podrá regir por lo dispuesto en el texto anterior del artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas.
10. Finalmente, habida consideración de que conforme al artículo 3° transitorio de la ley 20997, el texto modificado del artículo 197 entrará en vigencia a partir del 13 de septiembre próximo, y ante el hecho de que, manifiestamente, los partícipes en las operaciones aduaneras reguladas por la nueva legislación no estarán en condiciones de dar cumplimiento cabal a las regulaciones que recién se están afinando, se estima



CÁMARA
ADUANERA
AGENTES DE ADUANA

imprescindible que el proyecto de resolución establezca un plazo para la entrada en vigencia de sus normas. El principal posible impacto que se advierte afectaría a las operaciones de exportación que se cursen desde el 13 de septiembre.

30.08.2017